POR LA ACADEMIA, LA CALIDAD Y LA RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

3961

RESOLUCIÓN No.

15 SEP 2015

Por la cual se REGLAMENTA y CONVOCA el proceso de elección de los Representantes de los Profesores, Estudiantes y Graduados de Pregrado y Formación posgraduada ante el CONSEJO DE FACULTAD y representante de los estudiantes, graduados y profesores, ante COMITÉS DE CURRÍCULO de las Escuelas de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, Acuerdos 066 y 067 de 2005, 038 de 2001, 025 de 2012, 121 de 2006, 097 de 2006 y 047 de 2014,

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo 121 de 2006, artículo 11, establece la estructura académico administrativa de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD, y en el mismo señala la conformación del Consejo de Facultad y de los Comités de Currículo.

Que el Acuerdo 121 de 2006, artículo 6 establece los programas pertenecientes a la **ESCUELA DE CIENCIAS TECNOLÓGICAS**: Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Sistemas de Información, Tecnología en Electricidad, Tecnología en Máquina y Herramientas, Tecnología en Mantenimiento de Redes, Técnico Profesional en Producción de Acero, Tecnólogo en Producción de Acero, Tecnólogo en Telemática.

Que el Acuerdo 121 de 2006, artículo 7 establece los programas pertenecientes a la **ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS**: Técnico Profesional en Procesos Administrativos de Salud, , Tecnología en Regencia de Farmacia, Técnico Profesional en Procesos Comerciales y Financieros, Tecnología en Gestión Comercial y Financiera, Tecnología en Gestión Administrativa de Servicios de Salud, Administración Comercial y Financiera.

Que el Acuerdo 121 de 2006, artículo 8 establece los programas pertenecientes a la **ESCUELA DE CIENCIAS AGOPECUARIAS Y AMBIENTALES**: Tecnología en Mercadeo Agropecuario, Mercadeo Agroindustrial (ciclo profesional), Técnico Profesional en Procesos Agroindustriales, Tecnología en Gestión Agroindustrial, Administración Agroindustrial (ciclo profesional).

Que el Acuerdo 121 de 2006, artículo 9 establece los programas pertenecientes a la **ESCUELA DE CIENCIAS HUMANISTICAS Y EDUCATIVAS**: Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana.

Que mediante el Acuerdo del Consejo Superior No. 047 de 2014, se implementó a partir del primer semestre de 2015, el sistema de información de voto electrónico en los diferentes procesos que se desarrollen en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, tanto de elección, como de consulta a los diferentes sectores universitarios.

Que como quiera que la normatividad interna a través de la cual se establece el procedimiento interno para elección de los Representantes de los profesores, estudiantes y graduados de formación posgraduada, ante unos Comités de Currículo, fue emitida con anterioridad al acuerdo 047 de 2014, se hace necesario adecuar el procedimiento a la normatividad vigente en la materia.

Que el mecanismo de voto electrónico se aplicará a los procesos de elección de los representantes estudiantiles, profesores, graduados, personal administrativo, trabajadores oficiales, sector productivo, y ex rectores, ante las diferentes corporaciones universitarias establecidas en el acuerdo 066 de 2005 y acuerdo 067 de 2005.







3961



pregrado, ante algunos COMITÉS DE CURRÍCULO de las escuelas de la Facultad de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

Que se hace necesario convocar a elección del representante de profesores, estudiantes y graduados ante el COMITÉ DE CURRÍCULO, de la especialización en didáctica de la matemática.

Que se hace necesario convocar a elección del representante de estudiantes de formación posgraduada y Graduado, ante el CONSEJO DE FACULTAD de Estudios a Distancia FESAD de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

Que la participación en cada elección, se desarrollará de manera libre, directa y secreta, desde cualquier dispositivo electrónico, particular o privado o en los que se dispongan en las salas, para el caso, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 047 de 2014.

Que mediante resolución rectoral No. 3842 del 14 de agosto de 2013, conforme a la Ley 1581 de 2012 y demás decretos reglamentarios, se estableció la política de tratamiento y protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia y que sin perjuicio de las excepciones previstas en la Ley, en el tratamiento de datos personales del titular se requiere la autorización previa e informada de éste, la cual deberá ser obtenida por cualquier medio que pueda ser objeto de consulta posterior.

Que es función del Rector expedir mediante Resoluciones los actos administrativos, según lo previsto en el artículo 22° literal c) del acuerdo 066 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

RESUELVE

INSCRIPCIÓN Y VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

ARTÍCULO 1º. Convocar a Elección del Representante de los estudiantes ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de las siguientes escuelas: CIENCIAS TECNOLOGICAS (Tecnología en Obras Civiles, Tecnología en Sistemas de Información, Tecnología en Electricidad, Tecnología en Máquina y Herramientas, Tecnología en Mantenimiento de Redes, Técnico Profesional en Producción de Acero, Tecnólogo en Producción de Acero, Tecnólogo en Telemática) (1); CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS (Técnico Profesional en Procesos Administrativos de Salud, , Tecnología en Regencia de Farmacia, Técnico Profesional en Procesos Comerciales y Financieros, Tecnología en Gestión Comercial y Financiera, Tecnología en Gestión Administrativa de Servicios de Salud, Administración Comercial y Financiera) (2); CIENCIAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES Tecnología en Mercadeo Agropecuario, Mercadeo Agroindustrial (ciclo profesional), Técnico Profesional en Procesos Agroindustriales, Tecnología en Gestión Agroindustrial, Administración Agroindustrial (ciclo profesional) (2); CIENCIAS HUMANISTICAS Y EDUCATIVAS (1) Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Matemáticas, Humanidades y Lengua Castellana.

ARTICULO 2º. Convocar a Elección del representante de los profesores ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de las escuelas de: CIENCIAS TECNOLOGICAS (Disciplinar [2] y Profundización [1]); CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS (Disciplinar [2]) y Profundización (1), CIENCIAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES (Disciplinar [2] y Profundización [1]), CIENCIAS HUMANISTICAS Y EDUCATIVAS (Disciplinar [2] y Profundización [1]).

ARTICULO 3º. Convocar a Elección del Representante de los Graduados, ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de las escuelas de: CIENCIAS TECNOLOGICAS, CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONOMICAS, CIENCIAS AGROPECUARIAS Y AMBIENTALES CIENCIAS HUMANISTICAS Y EDUCATIVAS



Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia

ARTICULO 4°. Convocar a Elección del Representante de los Estudiantes de Formación Posgraduada ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de la Especialización en Didáctica de la Matemática para la Educación Básica.

ARTICULO 5º. Convocar a Elección del Representante de los Profesores de Formación Posgraduada ante el **COMITÉ DE CURRÍCULO** de la Especialización en Didáctica de la Matemática para la Educación Básica.

ARTICULO 6°. Convocar a Elección del Representante de los Graduados de Formación Posgraduada ante el COMITÉ DE CURRÍCULO de la Especialización en Didáctica de la Matemática para la Educación Básica.

ARTICULO 7°. Convocar a Elección del Representante de los ESTUDIANTES DE FORMACIÓN POSGRADUADA ante el CONSEJO DE FACULTAD.

ARTICULO 8°. Convocar a Elección del Representante de los GRADUADOS ante el CONSEJO DE FACULTAD.

ARTÍCULO 9º. Fijar como fecha de elección de las representaciones enunciadas en los artículos 1 a 6 del presente acto administrativo, el día viernes 30 de octubre de 2015.

ARTÍCULO 10°. Podrá aspirar a ser elegido como representante de los estudiantes ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) estudiante con matrícula vigente elegido por voto directo de los estudiantes del respectivo programa.

ARTÍCULO 11º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los profesores ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) profesor del área Disciplinar y/o profundización.

ARTÍCULO 12º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados ante el respectivo Comité de Currículo, un graduado de (programas propios) de la Universidad.

ARTÍCULO 13º. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Profesores de Formación Posgraduada ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) Profesor de planta vinculado al programa.

ARTÍCULO 14°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los Graduados de Formación Posgraduada ante el respectivo Comité de Currículo, un (1) Graduado del Programa, elegido por voto directo los Graduados del respectivo Programa.

ARTÍCULO 15°. Podrá aspirar a ser elegido como Representante de los estudiantes de formación posgraduada ante el respectivo Comité de Currículo, quien tenga matricula vigente en el Programa de Formación Posgraduada de la respectiva facultad y no registre sanción disciplinaria

ARTÍCULO 16º. La inscripción para quienes aspiren a las representaciones convocadas en los artículos 1 a 6 del presente acto administrativo, se regirá por las siguientes reglas:

- 1. Todo candidato deberá inscribirse de manera personal, en la Secretaría General, de acuerdo con lo previsto en el Estatuto General, Acuerdo 066 de 2005, Artículo 41 literal b).
- 2. El aspirante a la representación, hará la inscripción de manera personal, o a través del mecanismo que se disponga en los formatos, que para el efecto diseñe la Secretaría general, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:
 - a) Una fotografía reciente tamaño 3X4, fondo blanco. de 80 x 60 Megapíxeles, fondo blanco.
 - b) Registro del formato suministrado por Secretaría General, indicando la dirección y/o el teléfono; y/o el correo electrónico del candidato, así como la autorización para uso de datos, de conformidad con lo establecido en la resolución 3842 de 2013, por la cual se estableció la política de tratamiento y









POR EL RESPETO, LA EXCELENCIA Y EL COMPROMISO SOCIAL UPETECISTA

Tecnol protección de datos personales de los titulares de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

- c) Firmar el formato de inscripción, en el cual el candidato manifiesta que no le afecta inhabilidad e incompatibilidad alguna para desempeñar la representación.
- d) Adjuntar propuesta de trabajo, en PDF, máximo en 2 hojas. En la misma, no podrán consignarse afirmaciones irrespetuosas en contra de otras personas, ya sean naturales o jurídicas.
- e) En el caso de los profesores, comunicación del coordinador académico del programa de formación posgraduada, a través del cual se indique que el docente se encuentra vinculado al programa.
- f) En el caso de los profesores, comunicación del director de escuela, donde se manifieste que el docente imparte asignaturas, en el área para la cual se inscribe.

ARTÍCULO 17º El aspirante a la Representación, autorizará expresamente a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, para recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar información propia, con el fin de facilitar el proceso de elección de representación.

ARTÍCULO 18º. La fecha límite para la inscripción de candidatos, será el día miércoles 30 de septiembre de 2015, hasta las 12:00 del mediodía, en la Secretaría General.

ARTÍCULO 19º. Una vez inscritos los candidatos, el presidente del Comité Electoral y demás miembros verificarán, el cumplimiento de los requisitos exigidos a cada uno de los mismos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 41, literal c) del Acuerdo 066 de 2005, para lo cual solicitará a

La Vicerrectoria Académica en el caso de los Profesores, deberá allegar el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es profesor de planta, vinculado al respectivo programa de formación posgraduada.
- Constancia de que el candidato tiene vínculo laboral con la UPTC.

La Coordinación del grupo de Admisiones y Control de Registro Académico en el caso de Graduados y estudiantes, deberá allegar el siguiente documento:

- Constancia de que el candidato es graduado del respectivo programa de pregrado o formación posgraduada.
- Constancia de ser estudiante regular con matrícula vigente y de no estar sancionado disciplinariamente y académicamente. (Comité de Currículo)

ARTÍCULO 20°. Verificado el cumplimiento de los requisitos, mediante Resolución Rectoral, el viernes 09 de octubre de 2015, se aceptará o se rechazará la respectiva inscripción y contra el listado de admitidos los aspirantes inscritos podrán formular reclamaciones, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a la notificación. La oficina de Comunicaciones, difundirá a través de los diferentes medios de comunicación, el listado de aspirantes que cumplen con los requisitos, para que puedan socializar sus propuestas de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 047 de 2014.

VOTACIÓN ELECTRÓNICA Y ELECCION

ARTÍCULO 21º. Podrán votar los estudiantes, profesores, graduados de pregrado y Profesores, Graduados y Estudiantes de Formación Posgraduada del respectivo programa, previstos en el acuerdo 025 de 2012, artículo 23, literal b).

ARTÍCULO 22º. Se utilizará un sistema de información de voto electrónico implementado a través de Internet, que permitirá identificar con claridad, en condiciones de igualdad, a todos los candidatos que participen en las diferentes elecciones, ante las corporaciones de la Universidad o en los procesos de consulta a los sectores universitarios. El sistema de información de voto electrónico deberá permitir el reconocimiento del votante; el registro anónimo del voto por el candidato de su preferencia, o por el voto en blanco; la consolidación de los

provid



www.uptc.edfu.co



resultados por elección o de consulta y la generación de informes, en adición al manejo confiable y seguro de la información y los procedimientos relacionados.

PARÁGRAFO 1. Cuando se presenten alteraciones o daños al sistema que afecten al proceso, el Comité electoral, previa certificación del Grupo de Organización y Sistemas y teniendo en cuenta la normatividad vigente, en materia electoral, tanto nacional como interna, tomará las decisiones a que haya lugar, tales como suspensión, aplazamiento o repetición. Tal decisión se formalizará a través de resolución rectoral, contra la cual no procederá recurso en vía administrativa.

PARÁGRAFO 2. Cualquier acto encaminado a dañar, alterar o afectar el sistema de información de voto electrónico, dará lugar a las acciones disciplinarias y penales, necesarias, en contra de los responsables.

ARTÍCULO 23°. El sistema de información de voto electrónico, mostrará la siguiente información de los aspirantes inscritos:

- 1. Nombres y apellidos completos.
- 2. Fotografía tipo de documento.
- 3. Propuesta

ARTÍCULO 24°. La votación a través del sistema de información de voto electrónico, se realizará conforme a las siguientes reglas:

- El proceso de votación se desarrollará durante un período de 12 horas.
- 2. Durante la jornada de la elección, el votante podrá ingresar al sistema de información de voto electrónico, a través de cualquier computador conectado a Internet y bajo cualquier navegador. Para ingresar al aplicativo de votación, la persona deberá acceder a su usuario y clave del correo electrónico institucional, con lo que podrá solicitar el CIE (código de Identificación Electoral), para ejercer su derecho al voto.
- 3. El votante podrá escoger el candidato de su preferencia o votar en blanco.
- 4. Para ejercer el derecho al voto, el votante tiene hasta diez (10) minutos contados desde el ingreso al sistema de información de voto electrónico, y tendrá hasta tres intentos para ejercer su derecho.
- El CIE (Código de Identificación Electoral) tendrá validez por treinta (30) minutos, a partir del momento de la solicitud. Pasado este tiempo, el CIE quedará anulado y deberá solicitarse uno nuevo.
- 6. Registrado el voto, el sistema generará un código a través del cual se certificará que el votante sufragó dentro del proceso. Tal código, será enviado al correo institucional del votante.

ARTÍCULO 25°. Para ejercer el derecho al voto será condición necesaria, la inscripción en el censo electoral, donde se habilitará a cada persona, mediante un correo electrónico institucional válido, a través del cual se les asignará el respectivo CIE (Código de Identificación Electoral), para ingresar al sistema de votación.

PARÁGRAFO 1. El Grupo de Organización y Sistemas, elaborará un formato de inscripción y/o actualización de correos electrónicos de los interesados, el cual incluirá un procedimiento de validación, a efectos de garantizar la autenticidad del registro o inscripción.

PARÁGRAFO 2. Surtido el procedimiento anterior, se enviará un correo electrónico a los inscritos, confirmándole su inclusión en el censo electoral y posteriormente se les indicará el usuario y la clave de acceso al sistema, para que estos puedan votar.

ARTÍCULO 26°. El proceso de votación electrónica será por el término de doce (12) horas contadas a partir de las 08:00 am, siendo el cierre por consiguiente a las 08:00 pm.

ARTICULO 27º. La apertura de la votación electrónica, se realizará a las 8:00 am, mediante un acta suscrita por la coordinación del Grupo Organización y Sistemas, el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la









Gestion Universitaria y los integrantes del Comité Electoral. En el acta se dejará constancia del estado inicial de la base de datos y de cualquier otra situación que se considere necesaria.

ARTICULO 28°. El cierre de la votación se realizará a las 8:00 pm y se formalizará mediante acta que se suscribirá por los integrantes del comité electoral, en presencia del coordinador del Grupo Organización y Sistemas y el Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria. En el Acta se dejará constancia del estado final de la base de datos; del escrutinio y de cualquiera otra circunstancia que se considere pertinente.

PARAGRAFO: Cerrada la jornada, nadie podrá participar en el proceso.

ARTICULO 29º. Para el proceso de elección de las representaciones mencionadas en los artículos 1 a 6 de la presente resolución, el aplicativo calculará el número de votos a favor de cada uno de los candidatos y del voto en blanco, y presentará los resultados discriminándolos por cada uno de los procesos convocados. Todo lo anterior se formalizará en un acta que se suscribirá por el Comité Electoral y los delegados de los aspirantes que se encuentren presentes.

PARAGRAFO: El resultado de la votación electrónica será almacenado en medio magnético, con mecanismos de seguridad que impidan su alteración y una copia del mismo será entregada a la Secretaría General.

ARTÍCULO 30º La declaración de elección se formalizará en una Resolución expedida por el rector de la Universidad, que se notificará a los candidatos. La notificación se entenderá surtida mediante comunicación vía correo electrónico, de conformidad con la autorización otorgada por los mismos en el formato de inscripción.

ARTÍCULO 31º. En caso de presentarse empate entre dos o más candidatos se realizará una segunda vuelta entre los candidatos empatados.

ARTÍCULO 32º. Para ser declarado electo, en esta elección se requerirá la mayoría simple de votos válidamente emitidos, en su respectivo orden. Una vez declarado electo, podrá posesionarse en la respectiva corporación.

ARTÍCULO 33º. En virtud de lo establecido por el artículo 258 de la Constitución Política de Colombia, deberá repetirse por una sola vez la votación de tales representantes, cuando los votos en blanco constituyan mayoría absoluta en relación con los votos válidos. Tratándose de elecciones unipersonales, no podrán presentarse los mismos candidatos.

CENSO ELECTORAL

ARTÍCULO 34°. El día viernes 16 de octubre de 2015, será publicado en la página web institucional, el listado de los profesores, graduados y estudiantes de pregrado y formación posgraduada habilitados, que podrán votar en este proceso electoral. Esta información será validada por la Vicerrectoría Académica, Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico y allegada posteriormente a la Secretaria General.

PARÁGRAFO: Se denomina Censo Electoral, el conjunto de personas que tienen derecho a intervenir en los diferentes procesos electorales.

ARTICULO 35°. Procedimiento de conformación del censo electoral:

 La Secretaría General solicitará a la vicerrectoría académica, el listado de profesores habilitados para participar en los diferentes procesos de elección ante las corporaciones universitarias. Para el caso de los graduados y estudiantes, se solicitará el listado de votantes habilitados, a la Coordinación del Grupo de Admisiones y Control de Registro Académico.





www.upto3.966du.co



- Los interesados podrán verificar su inclusión en el censo electoral en la página web institucional, a través de medios virtuales, dentro de los quince (15) días calendario, anteriores a la votación.
- 3. Quienes no figuren en el censo electoral publicado el viernes 16 de octubre de 2015, pese a tener calidad de profesores, graduados y estudiantes de pregrado y de formación posgraduada, deberán solicitar su inclusión a través del correo <u>secretaria.general@uptc.edu.co</u>, registrando la información que se solicite en la página web institucional, según corresponda, dentro de los tres (3) días siguientes a la publicación del listado de personas habilitadas, es decir, hasta el día miércoles 21 de octubre de 2015, hasta las 6:00 pm.
- 4. Las solicitudes de inclusión presentadas, serán tramitadas ante la Secretaría General, donde se remitirán a las dependencias competentes, con el fin de verificar su inclusión o no en el censo electoral para la elección o consulta. El término para resolver las peticiones, es de tres (03) días hábiles y no procederá recurso alguno en vía administrativa.
- Una vez atendidas las solicitudes se expedirá el censo electoral definitivo, el día miércoles 28 de octubre de 2015.
- 6. Una vez consolidado el censo electoral definitivo para la consulta y/o proceso de elección no se podrá realizar ningún tipo de inclusión o modificación.

VEEDURIA Y TRANSPARENCIA

ARTÍCULO 36°. Con el propósito de garantizar la transparencia del proceso de consulta o elección, se conformará un comité veedor, el cual estará integrado por:

- a) Un integrante del Comité de Ética,
- b) Jefe de la Oficina de Control y Evaluación de la Gestión Universitaria.
- c) Un testigo de cada uno de los aspirantes inscritos
- d) El Comité Electoral de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

PARAGRAFO 1: El aspirante, deberá allegar vía correo electrónico a la secretaría general, o en medio físico, el nombre de los testigos electorales, por lo menos tres (03) días antes de la realización del proceso de votación electrónica, es decir, hasta el día martes 27 de octubre de 2015. En caso de no recibirse comunicación alguna al respecto, se entenderá que desiste de tal facultad.

PARAGRAFO 2. En caso de que alguno de los candidatos solicite acompañamiento de los órganos de control del Estado, y organizaciones de veeduría electoral, deberá efectuar la solicitud con por lo menos cinco días hábiles de anterioridad al proceso de votación. La secretaría general, realizará las gestiones para que representantes de estas entidades acompañen el proceso.

ARTÍCULO 37º. Son funciones del comité veedor:

- a) Supervisar el desarrollo de la consulta.
- b) Realizar el seguimiento al trámite de reclamaciones relacionadas con la consulta.
- c) Informar al Consejo superior sobre cualquier situación grave que incida en el desarrollo de la consulta
- d) Rendir informes relacionados con la Consulta.
- e) Verificar los resultados arrojados por el aplicativo informático.
- f) Suscribir las actas de inicio, cierre y de resultados de la consulta.

ARTÍCULO 38°. Los Decanos coordinarán, supervisarán y dirigirán la elección en su correspondiente sede o unidades académicas.

MECANISMOS DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 39°. El sistema de información de voto electrónico, contará con un sistema de cifrado de doble llave, pública y privada que administrará el Comité Electoral con acompañamiento del comité veedor para cifrar y encriptar el proceso electoral, y así garantizar la confidencialidad de los datos.





3961



ARTICULO 40 de Pedagógica y ARTICULO 40 de Pedagógica y de Seguridad de la información de los votantes, se contará con un certificado de seguridad SSL, para el sitio web en el cual se encuentra implementado el sistema de información del voto electrónico.

ARTÍCULO 41°. En todos los casos que se requiera concepto jurídico, se solicitará y la decisión se postergará hasta tanto no se emita el respectivo concepto.

PERIODO DE LA ELECCION.

ARTÍCULO 42°. El período de los representantes de los Graduados y Estudiantes de pregrado y formación posgraduada ante el Comité de Currículo y Consejo de Facultad, será de dos (2) años. Para el caso de los docentes de planta, será de dos (2) años, y para profesores que no sean de planta, será por el periodo que señale el contrato de vinculación.

ARTICULO 43º. Podrá renunciar a la representación, quien haya cumplido por lo menos un año en la misma, o cuando sobrevenga una situación de fuerza mayor, o caso fortuito que ocasione el retiro forzoso, debidamente sustentado. Tal renuncia, deberá presentarse ante el Comité Electoral, quien analizará la situación y recomendará al rector de la Universidad, la aceptación o no de la misma.

ARTÍCULO 44°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los

15 SEP 2015

ORIGINAL FIRMADO POR

Gustavo Orlando Alvarez Alvare

RECTOR U.P.T.C

GUSTAVO ÁLVAREZ ÁLVAREZ Rector

Revisó: SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ - COMITÉ ELECTORAL.

Revisó: DANIEL ARTURO JAIME VELANDIA - Asesor Rectoria

Proyectó: LUCIA MUÑOZ PÉREZ - Secretaría General.